

Oficio: U.A.I.P. 2778/2020
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 04 de noviembre de 2020
"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

C. Paloma Robles

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **02292420**, el día **22 de octubre del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *"Para cada una de las solicitudes de autorización recibidas en la Dirección de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para abrir caminos a propiedades en la Quinta Marfil del 10 de octubre de 2018 a la fecha, informar: a) fecha de recepción, b) tipo de camino al que se refiere (características de la vialidad, ancho proyectado, longitud, material de recubrimiento y cronograma de la obra). b) qué segmento territorial pretende abarcar (su representación en el plano), y c) versión pública de la respuesta expedida". (sic).*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio: DGMAOT/0994/2020**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Delgado Zarate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**; mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo, en virtud de las manifestaciones hechas por la **Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**, que a la letra señala *"...no es posible proporcionar lo peticionado pues se trata de datos personales, mismos que son considerados información confidencial..."* (sic), se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial**, determinación que ha sido realizada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 343, celebrada el día 04 de noviembre del 2020, específicamente en el punto 4 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, tales como nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación y cualquier otra información con respecto a los inmuebles). Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 732 14 88.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reserva / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Medio Ambiente y Territorial	Propiedades ubicadas en Quinta Marfil	Confidencial	Artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información	04 de noviembre del año 2020	N/A	N/A	Parte de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de confidencial; en razón de que la información contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tales como nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación y cualquier otra información con respecto a los inmuebles).	Sesión ordinaria número 343 celebrada el día 04 de noviembre de 2020, específicamente en el punto 4 del orden del día.

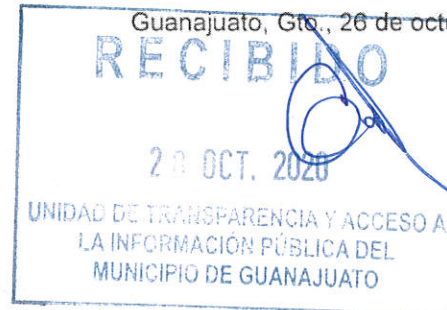
INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe ser real, demostrable e identificable. [El perjuicio generado con la divulgación es mayor al beneficio que se otorga por hacer la información pública.]
Motivación.	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

N/A: No aplica al supuesto.

Oficio número: DGMAOT/0994/2020
Expediente: S/N
Asunto: Se responde.



Página 1 de 2

Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato
Presente.

Por este medio, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se atiende su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P. 2694/2020** de fecha 22 veintidós de octubre de 2020 dos mil veinte, referente a la solicitud con número de registro **02292420** por parte del **C. Paloma Robles** en la que requiere información perteneciente a esta al respecto, se comunica lo siguiente:

En atención a su solicitud misma que reza así:

<< Para cada una de las solicitudes de autorización recibidas en la Dirección de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para abrir caminos a propiedades en la Quinta Marfil del 10 de octubre de 2018 a la fecha, informar. a) fecha de recepción, b) tipo de camino al que se refiere (características de la vialidad, ancho proyectado, longitud, material de recubrimiento y cronograma de la obra). b) que segmento territorial pretende abarcar (su representación en el plano) y c) versión pública de la respuesta expedida." (sic) >>

En lo conducente, se informa que:

El camino que refiere se encuentra inmerso en propiedad privada y no está constituido como vía pública, no obstante, esta autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción I, 534 y 535 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 162 y 179 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y, 3, 6, fracción III, incisos c), d) y l) del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, a través de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico del Municipio de Guanajuato es competente para conocer sobre la ejecución de obras en la circunscripción territorial de este municipio;

Se desprende que se han realizado trabajos de preparación para la construcción de un camino, sin que para ello se hayan emitidos los permisos de construcción necesarios por parte de esa Dirección; por lo que, con fundamento en el artículo 544/545, fracción VII y 546, fracción I, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y en los diversos 208 y 212 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, se ordenó la suspensión temporal inmediata de todos los trabajos realizados en la ubicación referenciada.



AYUNTAMIENTO 2018-2021

Guanajuato

SOMOS CAPITAL



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Oficio número: DGMAOT/0994/2020

Expediente: S/N

Asunto: Se responde.

Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2020

Página 2 de 2

En esa inteligencia, y al existir además una intervención por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente quien a su vez, clausuró dichos trabajos, se informa que hasta en tanto se resuelva el conflicto con ambas autoridades, no es posible proporcionar lo peticionado pues se trata de datos personales, mismos que son considerados información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable, y en ese sentido el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, así mismo se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que este no manifieste y acredite lo contrario.

Lo anterior, además con base en el artículo 77 fracciones I y III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 dos fracción II inciso b de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato, artículo 2 dos fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



Con copia para: Archivo.
I/JCDZ/L'EMAR/L'AGRG

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL